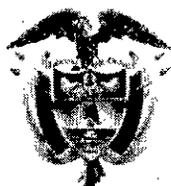


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Villavicencio, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S.
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-1998-00296-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que la apoderada judicial demandante propuso en término el incidente de liquidación de perjuicios, del cual se corrió traslado<sup>2</sup> por el término de tres (3) días a la parte incidentada para que se pronunciara, y que para garantizar el derecho de contradicción se comunicara la anterior decisión, a lo cual se obtuvo pronunciamiento; se dispone la apertura probatoria del presente asunto por el término legal, en consecuencia, **decrétense, practíquense y téngase** como tales, las siguientes:

**1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE**

**1.1 Documentales obrantes en el expediente**

Se tendrá como pruebas las practicadas oportunamente en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

**1.2 Documentales aportadas con el incidente**

Téngase en cuenta los documentos aportados con el incidente, obrantes a folios 8 a 13 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA**

Téngase por contestado incidente de liquidación de perjuicios por parte del Departamento del Guaviare, entidad territorial demandada.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Artículo 137. *Proposición, trámite y efecto de los incidentes.* Artículo modificado por el artículo 1; numeral 73 del Decreto 2282 de 1989. Los incidentes se propondrán y tramitarán así: [...] 3. Vencido el término del traslado, el juez decretará la práctica de las pruebas pedidas que se considere necesarias y de las que ordene de oficio, para lo cual señalará, según el caso, un término de diez días o dentro de él, la fecha y hora de la audiencia o diligencia; no habiendo pruebas que practicar, decidirá el incidente».

<sup>2</sup> Folio 14 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios.

<sup>3</sup> Folios 15-19 cuaderno de incidente de liquidación.

REFERENCIA: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. - ALICOL S.A.S.  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAVIARE  
RADICADO: 50001-23-31-000-1998-00296-00

## 2.1 Documentales aportadas con la contestación del incidente

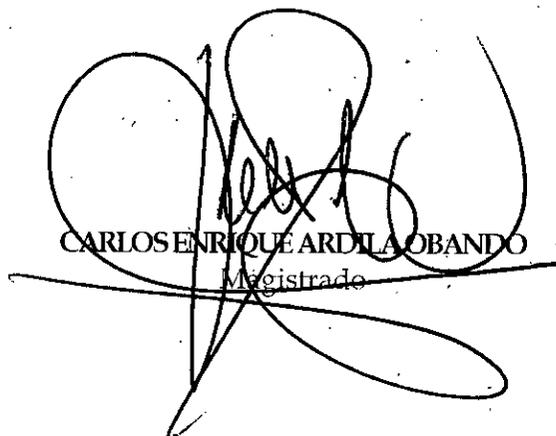
Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación del incidente, obrantes a folios 20 a 33 del cuaderno de incidente de liquidación de perjuicios, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

## 3. PRUEBA SOLICITADA EN COMÚN

Una vez analizada la solicitud de la prueba testimonial requerida por ambas partes, **decrétese el testimonio** de LUIS ALBERTO RÍCO VIVAS, que versará sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas, para lo cual se señala el veinticinco (25) de octubre de 2017 a partir de las 8:30 am. En consecuencia, **cítese** por Secretaría a las partes y sus apoderados por el medio más expedito y librense las comunicaciones correspondientes.

La citación del deponente estará a cargo de las partes por ser quienes solicitaron la prueba, y en caso de haber variado la dirección del testigo, corresponderá a aquéllas suministrar a la Secretaría del Tribunal la nueva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

REFERENCIA:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
RADICADO:

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS - ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
AEROLÍNEAS INTERCOLOMBIANAS S.A.S. - ALICOL S.A.S.  
DEPARTAMENTO DE GUAVIARE  
50001-23-31-000-1998-00296-00

DVR